



**SECRETARIA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB
ACTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCIÓN No.000236 de 06 mayo de 2024
SUJETO A NOTIFICAR:	ALVARO SIERRA FRANCO
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A NOTIFICAR:	C.C. No. 58.130.072
DEPENDENCIA:	Secretaría de movilidad de Ibagué.


La **Secretaría de movilidad de Ibagué**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé: "(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad **por el término de cinco (5) días**, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." **Se dispone del presente espacio para publicar en la página Web Institucional de la Alcaldía Municipal de Ibagué y en la cartelera de la Secretaría de Movilidad**, la cual se encuentra en un lugar de acceso al público de esta entidad, con el fin de notificar el presente aviso y copia de la resolución **000236 del 06 de mayo de 2024**, "por medio de la cual se abre investigación por ocasión al informe único de infracciones de transporte No.B73-001-000801 A del 10 de diciembre de 2023", Indicándole que tiene un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para responder por escrito a los cargos formulados. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publica en la página web de la alcaldía de Ibagué y en la cartelera de la secretaria de movilidad, por el termino de cinco (5) días contados a partir de día 23 JUL 2024

Fecha de retiro del aviso de la página web de la alcaldía de Ibagué y de la cartelera de la secretaria de movilidad. Finalizado el día. 29 JUL 2024

Cordialmente,


LUIS CARLOS LINARES GUZMAN
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRÁNSITO

Proyectó: Jorge Andrés Plata Liévano – Abogado contratista



Alcaldía Municipal

Ibagué

NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE MOVILIDAD
DESPACHO**

RESOLUCION N°

E-000236

(06 MAY 2024)

"Por medio de la cual se abre investigación por ocasión al Informe Único de Infracciones de Transporte No. B73-001-000801 A del 10 de diciembre de 2023"

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 23 de diciembre de 2023 el agente de Tránsito JOHANN SEBASTIAN LOPEZ VARGAS, identificado con placa 055, elaboró el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **B73-001-000801 A del 23 de diciembre de 2023** al señor **DANIEL ENRIQUE QUIJANO YOSSA**, identificado con C.C No 1073697963, quien conducía el vehículo de servicio público de placas **WTO632**, al señor **ALVARO SIERRA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No.58130072, en calidad de propietario del vehículo de servicio público con placas **WTO632** y a la empresa **SERVITAXI S.A** identificado con el Nit No. 800.204.096 En calidad de empresa vinculante del vehículo taxi.

2. El Informe Único de Infracciones de Transporte No. **B73-001-000801 A del 10 de diciembre de 2023** se impartió por la presunta infracción al transporte contenida en la Ley 336 Artículo 49 Literal C en concordancia con el Artículo 44 y 45 del Decreto 172 de 2001 y el Decreto 1047 de 2014, consistente en no portar la tarjeta de operación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Para adelantar la investigación, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

El artículo 24 de la Constitución Política Colombiana, dispone:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones. En su artículo 9 determino:

ARTÍCULO 9o. SUJETOS DE LAS SANCIONES. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

Calle 9ª. Plaza de Bolívar
Código Postal 730006
PBX 6082611182
transito@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



000236

06 MAY 2024

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
DESPACHO**

6. Las empresas de servicio público.

La Ley 336 de 1996 en su artículo 1, dispone:

"La presente ley tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan."

La misma Ley 336 de 1996, en su artículo 50 establece:

ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

El artículo 46 de la ley 336 de 1996, establece:

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

Que la Ley 336 de 1996, establece en su artículo 36: Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

Del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

** En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

** En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.*

Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

Artículo 2.2.1.8.2. Infracción de transporte terrestre automotor. Es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley

Calle 9ª. Plaza de Bolívar
Código Postal 730006
PBX 6082611182
transito@ibague.gov.co





**SECRETARIA DE MOVILIDAD
DESPACHO**

E - 000236
06 MAY 2024T

o en los reglamentos de cada modalidad de servicio.

Artículo 2.2.1.8.3. Autoridades competentes. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:

En la jurisdicción nacional: la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.

En la jurisdicción distrital y municipal: los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

Artículo 2.2.1.8.3.3. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

El artículo 9 del Decreto 172 de 2001, establece:

“Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.”

Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control.

La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.

Parágrafo. Las características de la Tarjeta de Control serán establecidas por el Ministerio de Transporte y su expedición y refrendación serán gratuitas para los conductores, correspondiendo a las empresas asumir su costo. Hasta tanto se expida la reglamentación respectiva, se continuará expidiendo la Tarjeta de Control en el formato vigente al 4 de junio de 2014.

Artículo 2.2.1.3.8.11. Requisitos para la expedición de la Tarjeta de Control. Para la expedición de la Tarjeta de Control deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) De conformidad con el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, la empresa deberá constatar que el conductor se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que en el sistema se han pagado efectiva y oportunamente los aportes; así mismo deberá verificar que la licencia de conducción esté vigente y que corresponde a la categoría del vehículo que se va a conducir;

b) Cumplidos los requisitos establecidos en el literal anterior, la empresa deberá reportar el conductor al Registro de Conductores y así mismo garantizar que al momento del registro del conductor, los documentos del vehículo: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Certificado de Revisión Técnico - mecánica y la tarjeta de operación, estén vigentes;

c) La autoridad de transporte, a través del Sistema de Información y Registro de Conductores, validará el cumplimiento de los requisitos tanto del conductor como del vehículo, garantizando en el mismo toda la trazabilidad del trámite y la generación de alertas por inconsistencias.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 10).

Calle 9ª. Plaza de Bolívar

Código Postal 730006

PBX 6082611182

transito@ibague.gov.co





-- 000236

06 MAY 2024

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
DESPACHO**

Artículo 2.2.1.3.8.12. Contenido de la Tarjeta de Control. La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) *Fotografía reciente del conductor*
- b) *Número de la tarjeta*
- c) *Nombre completo del conductor*
- d) *Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria*
- f) *Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera*
- g) *Firma y sello de la empresa*
- h) *Número interno del vehículo.*

Artículo 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la Tarjeta de Control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.

CONSIDERACIONES

Que este despacho de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, considera procedente ordenar apertura de investigación de los hechos que dieron origen al Informe Único de Infracciones de Transporte **No. B73-001-000801 A del 10 de diciembre de 2023**

Que este despacho encuentra que la conducta descrita en el Informe Único de Infracciones de Transporte, **No. B73-001-000801 A del 10 de diciembre de 2023**, se adecua a lo preceptuado en la normativa antes citada.

Que sirve de fundamento para la apertura de la investigación el Informe Único de Infracciones de Transporte **No. B73-001-000801 A del 10 de diciembre de 2023**, elaborado al señor **DANIEL ENRIQUE QUIJANO YOSSA**, identificado con C.C No. 1073697963, quien conducía el vehículo de servicio público de placas **WTO632**, al señor **ALVARO SIERRA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 58130072, en calidad de propietario del vehículo de servicio público de placas **WTO632** y a la empresa **SERVITAXI S.A** identificado con el Nit No. . 800.204.096, a la cual se encuentra vinculado el vehículo; por la presunta comisión de infracción al transporte consagrada en la Ley 336 de 1996, Artículo 49 Literal C en concordancia con el Decreto 1047 de 2014, concretamente por no portar la tarjeta de control.

En mérito de los expuesto, la Secretaría de Movilidad de Ibagué,

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, en contra de señor **DANIEL ENRIQUE QUIJANO YOSSA**, identificado con C.C No 1073697963, quien conducía el vehículo de servicio público de placas **WTO632**, al señor **ALVARO SIERRA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 58130072, en calidad de propietario del vehículo de servicio público de placas **WTO632** y de la empresa **SERVITAXI S.A** identificado con el Nit No. 800.204.096, como empresa vinculante. Con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción a la Ley 336 de 1996, El Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído y lo estipulado en el Informe Único de Infracciones de Transporte **No. B73-001-000801 A del 10 de diciembre de 2023**

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el trámite de la presente investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.2.5. del Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado del presente acto administrativo a los sujetos determinados como investigados, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, responda(n) por escrito a los cargos formulados y

Calle 9ª. Plaza de Bolívar
Código Postal 730006
PBX 6082611182
transito@ibague.gov.co





Alcaldía Municipal

Ibagué

NIT. 800113389-7

F-000236
06 MAY 2024



**SECRETARIA DE MOVILIDAD
DESPACHO**

aporte(n) o solicite(n) las pruebas que considere(n) pertinentes, conforme a lo reglado en los artículos 50, 51 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.8.2.5. del decreto 1079 de 2015, como las demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA CATALINA DIAZ RAMIREZ
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ**

Revisó: Luis Carlos Linares Guzmán – director de Asuntos Jurídicos de Tránsito

Revisó: Jhon Fredy Lopez – Asesor Despacho

Proyectó: Jorge Andrés Plata Liévano - Abogado Contratista

Calle 9ª. Plaza de Bolívar
Código Postal 730006
PBX 6082611182
transito@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co